CONTRATACIÓN DIRECTA
ESTUDIOS PREVIOS
OCTUBRE DEL 2025

De conformidad con lo previsto en artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021, **Estudios previos**, la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 del artículo 25, Ley 1150 de 2007, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una Entidad Estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerida conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente convenio de transferencia a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado*" y que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades públicas y privadas de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."

Que la misión del Municipio de Santuario está en garantizar desarrollo social, las oportunidades económicas para todos, con generación de empleo, con un cambio positivo en participación gracias a la transparencia administrativa. Con valores practicados a diario como: respeto, tolerancia e igualdad de oportunidades; honestidad, protección a los derechos ciudadanos, defensa y cuidado del ambiente. Un desarrollo sostenible del territorio, inclusión a toda la población, garantizando justicia, prosperidad y equidad, nuestra misión.

El municipio de Santuario debe propender por el cuidado del medio ambiente mediante la implementación del Plan de Gestión integral de residuos sólidos PGIRS, instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, fundamentado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos sólidos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición permanente de resultados. (Decreto 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio).

Que dentro de la agenda ambiental del municipio, contempla acciones puntuales con los recicladores de oficio, la generación de una ruta selectiva de aprovechamiento en el marco de los servicios públicos, así mismo el plan de desarrollo 2024-2027 contempla el cumplimiento de las metas del PGIRS y la implementación del mismo, así como la educación ambiental y las campañas de separación en la fuente para que le Municipio sea sostenible medioambientalmente y se pueda dar cumplimiento con la normatividad vigente.

será crear condiciones y capacidades para que los habitantes de este territorio tengan mejor calidad de vida.

Que el presente contrato se celebra mediante la modalidad de contracción directa la cual procede para la celebración del presente contrato.

Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9 de 1.989, "*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables…*

Que se celebra este contrato de comodato con el fin de que la administración Municipal de Santuario pueda entregar a la Empresa de Servicios Públicos (E.S.P) de Santuario Risaralda el siguiente automotor: Motocarro, color negro, de servicio particular, con placas 648-AHD, marca AYCO, modelo 2026, cilindraje CC272, línea AY300ZH-2, con motor N°173MN8S100465, chasis N°9F0HDR1BXT0000129, serie N°9F0HDR1BXT0000129, VIN N°9F0HDR1BXT0000129, con el fin no sólo de fortalecer las capacidades operativas de dicha empresa prestadora de servicios públicos, entre los que se encuentra la recolección de residuos sólidos sino también el cumplimiento de su misión institucional. Esta acción encuentra sustento en la necesidad concreta de mejorar la logística de la mencionada empresa prestadora de servicios públicos y por ende de reducir el impacto ambiental que generan los residuos sólidos que se recogen en el municipio y que llegan en su totalidad al relleno sanitario, donde con este automotor se podrá reducir ese impacto ya que el mismo será destinado a la recolección y transporte de residuos aprovechables (reciclaje).

La empresa de servicios públicos de Santuario Risaralda solicitó al municipio mediante comunicado de fecha 22 noviembre del 2025, la entrega en comodato del referido motocarro, el cual consagra: *"La posibilidad de cederle bajo la modalidad de comodato a esta E.S.P, el vehículo por ustedes adquirido, tipo Motocarro o triciclo motorizado de transporte ligero, el cual será de gran utilidad, dado a las dificultades y sobre costos que en la actualidad se suman al proceso operativo de nuestra empresa. Nuestro presente, incorpora limitantes generadas por no contar con un vehículo alterno al compactador, el cual a gran escala proporcione, optimizar el servicio de aseo en sectores de difícil acceso, asimismo para el transporte de herramientas, recolección de escombros producto de intervenciones a cargo de nuestra edad, lo que a toda costa debilita nuestras finanzas, toda vez que, se debe para esta actividad contratar servicio de trasporte, aumentando los costos de operación de la E.S.P.".*

Que el vehículo atrás identificado en estos momentos aparece a nombre de la entidad territorial del Municipio Santuario Risaralda identificado con el Nit Numero 891480034.

Por lo anterior, es conveniente para la Administración municipal realizar el contrato de comodato con la empresa de Servicios Públicos de Santuario, dado que con la entrega de dicho motocarro se contribuye al fortalecimiento de su capacidad operativa y logística, en el marco de sus funciones de reducir el impacto ambiental, recolección de residuos sólidos a la población del Municipio de Santuario Rda.

Además, el bien mueble objeto de comodato se encuentra actualmente bajo la administración del municipio y no está siendo utilizado para fines estratégicos propios, lo cual permite disponer de él sin comprometer el normal funcionamiento de las dependencias municipales. En consecuencia, su destinación a una entidad descentralizada del orden municipal que presta servicios públicos, constituye una decisión alineada con los principios de eficiencia, economía y eficacia en la administración de los bienes públicos.

Que el Código Civil, en el título XXIX, regula el contrato de comodato o préstamo de uso y en su artículo 2200 lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz para que haga uso de ella, y con cargo a restituirla al terminar el uso; este contrato solo se perfecciona con la entrega física de la cosa.

Según lo dispuesto en el artículo 232 de la ley 80 de 1993, *"son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"*

Por otro lado, la Ley 80 del 28 de octubre de 1993 en su artículo 11 dispone que tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva, los alcaldes en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades.
Con fundamento en este artículo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señalo que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los limites señalados en normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien

A su vez, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales, preceptúa que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".
De conformidad con la legislación vigente, el CONTRATO DE COMODATO, ha sido utilizado como un instrumento de cooperación de las diferentes entidades; es por ello, que con la entrega de estos bienes a las entidades aprobadas por la Ley, le permite a este ente territorial cumplir con uno de los preceptos constitucionales expuestos en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, enmarcados dentro de los fines del Estado: "servir a la comunidad" y coadyuva en el fortalecimiento de la institucionalidad de estas organizaciones.
El contrato de comodato es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro de componentes de gastos, tales como costos de administración, mantenimiento, custodia y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura, la contraprestación que ésta garantiza será el uso y el manejo de los bienes dentro de las condiciones especiales que se le exijan y, además las utilidades o beneficios que perciba sólo podrán invertirse en la realización de aquellos fines para que fueron creadas y que se encuentran expresados en la Ley o en los estatutos.

El presente contrato es gratuito; por ello el COMODANTE no contrae obligación alguna, salvo las responsabilidades contenidas en el código civil, no obstante, el mantenimiento y gastos necesarios para el uso, conservación y cuidado adecuado del elemento entregado, corresponderá al COMODATARIO, los gastos de mantenimiento y cuidado una vez restituido

el bien, estarán a cargo del COMODANTE, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del COMODATARIO.

El contrato a celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso…"

En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, "… *las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales, y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración*…"

Ahora bien, el Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente 41001-23-33-0002017-0048301 ha indicado "que las entidades públicas pueden entregar bienes de su propiedad a particulares a título de comodato. Esta corporación ha precisado que la celebración de este tipo de contratos por parte de las entidades públicas se encuentra estrechamente vinculada a la necesidad de impulsar programas de interés pública. Es menester indicar, que de conformidad con el artículo 38 de la ley 9 de 1989, la posibilidad de la celebración de un contrato de comodato por entidades del estado fue delimitada en función del sujeto comodatario y del plazo del acuerdo"

Como quiera que el contrato que se derive de este estudio previo es un contrato gratuito, que no genera compromisos presupuestales y en razón a que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios no se ocupan de establecer la modalidad de contratación para este tipo de negocios jurídicos, se determina que es procedente la contratación directa para satisfacer la necesidad expuesta en el numeral primero de este documento.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Santuario E,S.P, identificado con Nit 816.002.982-7 representada legalmente por el señor YENIER MAURICIO CARDONA QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.609.737 de La Virginia Risaralda, se constituyó como una empresa prestadora de servicios públicos, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que la misión de la Empresa de Servicios Públicos (E.S.P) de Santuario es: Prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado en el municipio de Santuario Risaralda. Para el cumplimiento de su objeto social debe contar con el recurso humano

necesario para adelantar las funciones administrativas, técnicas y operativas que demanden la prestación de sus servicios.

Que en virtud de lo anterior se requiere la cooperación institucional y su respectiva colaboración por lo que se hace pertinente celebrar un de comodato contrato bajo la modalidad de contratación directa.

2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:
El objeto del presente convenio es: **ENTREGAR EN COMODATO UN (1) UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCARRO, CON PLACAS 648-AHD, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTUARIO E.S.P.**

3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL COMODATO
El vehículo automotor tipo motocarro de placas **648-AHD** que entrega por este instrumento a la empresa de servicios públicos ESP Santuario, será destinado para que esa entidad desarrolle las siguientes actividades:

1. Recolección de residuos sólidos aprovechables en el municipio de Santuario Risaralda.

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

a) Del Municipio
1) Realizar seguimiento al comodato otorgado a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTUARO E.S.P,** identificado con Nit 816.002.982-7, representada legalmente por **YENIER MAURICIO CARDONA QUINTERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.609.737 de la Virginia Risaralda**.**
2) Delegar un supervisor para hacer seguimiento al comodato y las responsabilidades que de él se deriven.
3) Proyectar la liquidación del presente comodato, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.
4) El COMODANTE se obliga a la entrega del bien mueble objeto del presente contrato en buenas condiciones dejando constancia de la entrega en el acta correspondiente.
5) El COMODANTE por intermedio del supervisor asignado, verificará cada año el cumplimiento del objeto del comodato, el estado del bien mueble y coordinará las diferentes gestiones asociadas al cumplimiento del objeto del contrato.

b) Del Comodatario
EL COMODATARIO, se obliga:
1) A emplear el mayor cuidado en la conservación del bien objeto de este contrato, toda vez que en caso de no hacerlo responderá hasta de la culpa levísima como lo establece el Código Civil Colombiano en su artículo 2203.
2) A realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de acuerdo con el plan de mantenimiento recomendado por el concesionario autorizado., con el fin de conservar en óptimas condiciones el automotor.
3) A restituir el vehículo automotor dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de entrega formulada por la Administración Municipal en los términos que establece la ley y finalizado el comodato.

4) A no variar la destinación y uso propuesto para el bien, determinado en el numeral 3 de este documento.
5) A informar anualmente a la Secretaría de Planeación y obras públicas sobre el estado del bien y uso que se le está dando a dicho automotor, por escrito anexando los registros de mantenimientos preventivos y correctivos ejecutados en el vehículo.
6) A mantener el vehículo entregado en comodato a paz y salvo por todo concepto durante el tiempo de la duración del comodato; así como renovar a cargo suyo el seguro obligatorio para accidentes de tránsito (SOAT), para garantizar su correcta movilidad.
7) Amparar el vehículo mediante póliza global de responsabilidad civil extracontractual, daño a bienes de terceros, muerte o lesión a una persona, muerte o lesión a dos o mas personas. Este amparo deberá permanecer vigente por el termino de duración del contrato de comodato.
8) **EL COMODATARIO** no podrá constituir gravámenes de ninguna clase, ni conceder servidumbre alguna a favor de terceros, salvo que medie previa autorización expresa y suscrita del **COMODANTE.**
9) El comodatario será responsable por los daños ocurridos por el mal uso de los bienes entregados, caso en el cual el comodatario tendrá que repararlos por su cuenta o en su defecto, indemnizar al municipio de Santuario en una suma equivalente a los costos de reparación del bien y como sanción tendrá que devolver el bien mueble que le fue entregados en comodato.
10)Las demás obligaciones propias de los Contratos de Comodatos y que se desprendan de la naturaleza del mismo.

5. DURACION:
El término de duración del presente comodato será de cinco (5) años, contados partir de la firma del acta de inicio.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el Municipio de Santuario Risaralda se reserva la facultad de pedir el bien mueble dado en comodato en cualquier tiempo, en atención a lo establecido por la normatividad civil (artículo 2219).

6. VALOR DEL CONTRATO PARA EFECTOS FISCALES: El presente Contrato es de carácter gratuito, por lo cual EL COMODATARIO, no contrae obligaciones monetarias por el uso que haga de los bienes dados en comodato, y se encuentra exento para efectos de tipo contables o fiscales.

No obstante ser el contrato de comodato de naturaleza gratuita, para efectos fiscales, el valor del contrato es de **VEINTE NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (29.990.900,00),** cifra correspondiente al valor de compra.
7. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:
La Entidad estima que el contrato a celebrar a celebrar es COMODATO, de conformidad a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el artículo 2220 del Código Civil y el artículo 38 de la ley 9 de 1989.

8. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No se aplica factores de selección por tratarse de una contratación directa- comodato-, de conformidad a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el artículo 2220 del Código Civil y el artículo 38 de la ley 9 de 1989

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La celebración del presente contrato se realizará de manera directa en atención a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el artículo 2220 del Código Civil y el artículo 38 de la ley 9 de 1989.

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto del contrato y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

11. CUBRIMIENTO DE RIESGOS:

El Contratista deberá garantizar, el pago oportuno y por anticipado de su afiliación como de sus cuotas mensuales a salud, pensión y riesgos laborales y mantener vigentes la afiliación durante el término de duración del contrato.

12. MATRIZ DE RIESGOS:

Riesgos imputables exclusivamente al contratista o al Municipio y que, por lo tanto, no darán lugar al reconocimiento económico de mayores costos:

RIESGO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACIÓN	MITIGACIÓN
JURÍDICO	Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio.	Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato.
TÉCNICO	Incumplimiento tardío o defectuoso del contrato.	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Por la naturaleza del contrato no se solicitará póliza pero, los pagos se encontraran sujetos al cumplimiento de las obligaciones surgidas del objeto del contrato
SEGURIDAD SOCIAL	Incumplimiento o pago tardío de la planilla de Seguridad Social y ARL	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA	Para la elaboración y firma de las actas parciales, el contratista debe acreditar ante el supervisor y/o interventor el pago de seguridad social para cada mes dentro de las fechas límites establecidas para este o en caso contrario acreditar la liquidación y pago de los intereses de mora correspondientes

13. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:

No se exigirán pólizas en la suscripción del contrato, de acuerdo a lo establecido de la Ley 1150 de 2007.

Adicional a ello, En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula que en la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo

14. SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente convenio será ejercida por **Técnico Operativo del área de Obra Publicas adscrito a la secretaría de Planeación Y Obras Publicas** quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de Supervisión que adopte el municipio.

15. CONCLUSIÓN:

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el convenio que tiene por objeto: **ENTREGAR EN COMODATO UN (1) UN VEHICULO AUTOMOTOR TIPO MOTOCARRO, CON PLACAS 648-AHD, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO A LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTUARIO E.S.P.**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación directa, la cual sirve de apoyo a la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

MANUELA GIRALDO GONZALEZ
Secretaria de Planeación Municipal y obras públicas.

JOSÉ ARLEY GUTIÉRREZ BENÍTEZ
Técnico Operativo Obras Públicas

SECRETARIA DE PLANEACION

Proyectó: Manuela Giraldo González – Secretaria de Planeación Municipal.
Elaboró: José Arley Gutiérrez Benítez – Técnico Operativo Obras Publicas
Reviso: Luz Edi Rodríguez Gómez – Asesora Jurídica Externa.